

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 134.

Según me comunica el Alcalde de Los Rábanos se halla recogida en dicha localidad una burra peliblanca, de unos 20 años y dos pollinos, uno de 3 años, rucio y otro de 2 años, negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Los Rábanos a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 7 de julio de 1952.

El Gobernador,
1349 LUIS LOPEZ PANDO
223.—Derechos 44 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 135.

Según me comunica el Alcalde de Ines, se halla recogida en dicha localidad una res mular.

Lo que se hace público por medio de este período oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Ines, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 7 de julio de 1952.

El Gobernador,
1348 LUIS LOPEZ PANDO
224.—Derechos 38 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos propiedad pública y particular, y siendo aconsejables incorporar con la mayor urgencia la

propiedad privada a la obra de la repoblación forestal, de acuerdo con la pauta establecida por la mencionada ley.

1.º Forma de solicitar los auxilios de la Ley.—Los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad, antes para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, pudiéndolo hacer individualmente o para cada finca o parte de finca, cuando ésta sea de extensión superior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepte las repoblaciones de chopo, rebajándose el límite hasta 10 hectáreas cuando se trate de estos últimos.

Para ello solicitarán del Patrimonio Forestal del Estado las subvenciones y anticipos que deseen obtener, mediante instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente orden, acompañada de los documentos que en el mismo se expresan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de otorgarse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece la presente orden, poniendo todo ello en conocimiento del solicitante, que en el plazo que al efecto se le señale deberá aceptar las condiciones establecidas.

2.º Cuantía de los anticipos y subvenciones.—La cuantía de los anticipos y subvenciones que, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la ley de 7 de abril de 1952, conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a particulares, se fijará aplicando las normas siguientes:

a). Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.—1. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos «pinaster» e «insignis», o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliará con el 75 por 100 del coste de la repoblación; el 50 por 100 en concepto de subvención y el 25 por 100 restante en concepto de anticipo.

2. Si se trata de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos «insignis» y «pinaster» el auxilio alcanzará igualmente el 75 por 100 del coste de la repoblación, pero un 35 por 100 se imputará a subvención, y el restante 40 por 100, a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico forestal concreto o se realizare en cumplimiento de lo que dispone la ley de 19 de diciembre de 1951 sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al 50 por 100, reduciéndose el anticipo al 25 por 100.

b) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.—1. Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del 75 por 100: un 50 por 100 en concepto de subvención, y el restante 25 por 100, en el de anticipo.

2. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosa, excepto los pinos «insignis» y «pinaster», el auxilio alcanzará el 70 por 100 del coste de la repoblación; un 20 por 100 en concepto de subvención, y el restante 50 por 100, en el anticipo.

3. En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos «insignis» y «pinaster» o con eucaliptos y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará el 50 por 100 del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemen-

te atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente número segundo.

3.º Formas de entregar los auxilios de la ley.—Las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose su valor, a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas:

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (1 de julio a 30 de junio), y cuando se trate de anticipos al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcanzan los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el 25 por 100.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el 10 por 100.

Los anticipos se considerarán, a efectos de su devolución, otorgados en productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

Cuando recibido un anticipo no se hubiere hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

4.º Tipos de interés a aplicar y

plazos para el reintegro de los mismos.—El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será del 1 por 100 cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará al 3'5 por 100 cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonando se los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados con seguidos.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

5.º Cálculo de los reintegros.—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

6.º Garantía de la devolución de los anticipos.—Se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de repoblación con cuantos bienes contengan. No obstante el particular, podrá ofrecer las garantías inmuebles que en cada caso estimara pertinente, las que debidamente valoradas podrán ser aceptados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1952.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Modelo de instancia que se cita

Ilmo. Sr.:

Don (1), domiciliado en ... (2), que es propietario de la finca denominada (3), sita en el término municipal de (4), provincia de (5), y con una extensión superficial de (6) hectáreas.

Que ha decidido repoblar (7) hectáreas, según el adjunto proyecto de la expresada finca, redactado por el Ingeniero de Montes don (8)

Y deseando acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952.

A V. I. suplica le sean concedidas (9) pesetas como subvención y (10) pesetas en concepto de anticipo reintegrable; las partes de una y otro que correspondan, entre gadas con el suministro de (11) ... kilogramos de semillas de (12), respectivamente, y (13) plantas de (14)

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado (Madrid).

Nota

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

Título de propiedad de la finca o certificación del Registro de la Propiedad.

Proyecto de repoblación.

Instrucciones

- (1) Nombre del propietario.
- (2) Domicilio del mismo.
- (3) Nombre de la finca.
- (4) Nombre del término municipal.
- (5) Nombre de la provincia.
- (6) Extensión total.
- (7) Número de hectáreas a repoblar.
- (8) Nombre del Ingeniero autor del proyecto.
- (9) Cantidad que solicita como subvención.
- (10) Cantidad que solicita como anticipo.
- (11) Cantidad de semillas de cada especie forestal que desea se le proporcionen.
- (12) Especies forestales a que se refieren las cantidades de semillas solicitadas.
- (13) Número de plantas de cada especie forestal que desee se le proporcionen.
- (14) Especies forestales y características de las plantas solicitadas.

(B. O. del E. del día 16 de J.)

Delegación de Hacienda en Soria

Sección provincial de Administración local

Por circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 90 de fecha 19 de abril último se reclamaron los estados de situación económica en 31 de diciembre de 1951, Deuda municipal y Patrimonio en la fecha ya indicada, así como también de los presupuestos extraordinarios que se expresan en la citada circular de esta Sección, cuyos servicios debían de haber remitido ya por haber transcurrido con exceso el tiempo señalado a tal fin, máxime habiéndolos ordenado la Dirección general de Administración local con plazos ya determinados para su confección y tramitación en orden circular de la misma publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 89 del día 29 de marzo próximo pasado.

Estos servicios de gran importancia que reclama el Ministerio de la Gobernación es necesario que se efectúen sin más dilaciones y seguidamente los remitan a esta Sección; por lo que todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan quedan conminados con la propuesta de la multa correspondiente y el nombramiento de un Comisionado que pasará a recogerlos o confeccionarlos si aún no los tuviesen hechos, si en el plazo improrrogable de diez días contados a partir del siguiente de publicada esta circular en el *Boletín oficial de la provincia* no tiene entrada en esta mencionada Sección los referidos estados; advirtiéndoles que correrán a cargo del peculio particular de los Sres. Alcalde y Se-

cretario los gastos de dietas que devengue el susodicho Comisionado, así como también los gastos de locomoción para su desplazamiento.

Relación que se cita

Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alameda, Aldea S. Esteban, Alentisque, Almarail, Almarza, Atauta, Aylagas, Berzosa, Blacos, Bliccos, Bocigas de Perales, Buberés, Burgo de Osma, Cabrejos del Campo, Calatañazor, Camparañón, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Coscurita, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuevas de Soria, Chaorna, Chavaler, Fraguas (Las), Frechilla de Almazán, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Gallinero, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Jaray, Laina, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Mallona (La), Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Momblona, Montenegro de Cameros, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafra de Ucero, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Píñilla del Campo, Portillo de Soria, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Rejas de San Esteban, Reznos, Riaseco de Soria, Sagides, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Sotillo del Rincón, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Talveilla, Tardajos de Duero, Tejado, Torreblacos, Trévago, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valtueña, Viana de Duero, Villávaro, Villaseca de Arciel, Vinuesa y Zayas de Torre.

Soria 2 de julio de 1952.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, Tomás Conesa. 1322

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 52/06

Habiendo llegado a conocimiento de la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística que, debido sin duda a la supresión de la Cartilla de Racionamiento desde el 1.º de junio próximo pasado, ha experimentado una notable disminución el movimiento de Altas y Bajas de los Servicios de Ficheros y Tarjetas de Abastecimientos, se recuerda al público que no obstante haberse suprimido el uso de las Colecciones de Cupones, la Tarjeta blanca subsiste como documento oficial; que es necesario conservarla a ulteriores efectos y que todos los habitantes tienen la obligación de seguir dando conocimiento, en las mismas oficinas en que antes lo hacían, de las Altas y Bajas que en la población se produzcan por nacimientos, defunciones, cambios definitivos de residencia, llegadas del extranjero, salida para otros países, etc., haciendo espe-

cial mención en que es absolutamente necesario e imprescindible que a los recién nacidos se les provea de la correspondiente Tarjeta, previa tramitación del oportuno expediente en la misma forma que lo venían haciendo en las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, exhortando a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a la presente circular por los medios de difusión de que dispongan, «bandos, pregones, etc.» haciéndoles saber que el incumplimiento de la expresada obligación será corregido con alguna de las sanciones que previene el artículo 8.º de la vigente ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

Asimismo se interesa de los señores Alcaldes procedan, a poner al día, a la mayor brevedad, los Ficheros que se hallen atrasados, llevando a cabo su depuración y subsanando los errores que pudieran existir en la alfabetización de los mismos.

Las Alcaldías, hasta conseguir la completa normalidad en todos los Ficheros, darán parte mensual a esta Delegación, de la marcha de los trabajos.

Soria 4 de julio de 1952.—El Delegado provincial, César del Riego.—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia. 1333

Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

De interés para los industriales de cueros vacunos y equinos

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952, inserta en el *Boletín oficial del Estado* núm. 183, se pone en conocimiento de todos los industriales dedicados a la recogida de cueros vacunos y equinos y a los industriales curtidores o manufacturadores debidamente establecidos al efecto, queda abierto el plazo de petición censado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, requisito indispensable para dedicarse a estas actividades y a los efectos de la vigilancia establecida en el apartado 5.º de la citada orden.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán enviadas directamente a la Jefatura Nacional del Servicio en Madrid, o a esta Jefatura provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de julio de 1952.—El Jefe provincial, Jesús G.º Rojas. 1338

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
Alpanseque y Olvega

Imprenta provincial.